



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20191100183731



Bogotá D.C., 01-11-2019

PERSONAL

Respetado señor
GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-30 Piso 15
Ciudad

Proceso Verbal Pertenencia: **2018-00394**
Demandante: **MARIA HERCILIA CHARFUELAN MALTE Y OTROS.**
Demandado: **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CIUDAD BOLÍVAR-ASOBOLÍVAR Y OTRO**
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ART. 96 C.G.P.**

Respetado Doctor Serrano:

JAMMER SAÚL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.032.685 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 203.602 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de **BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, -DADEP-** mediante poder especial, amplio y suficiente otorgado por la Arquitecta **NADIME YAYER LICHT** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.599.374 de Bogotá, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público según nombramiento efectuado por el Decreto Distrital No.027 del 7 de enero del 2016 y posesionada mediante acta No. 038 del 7 de enero del 2016, entidad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 445 del 2015 asume la representación judicial del Distrito Capital en la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, quien es el competente para ejercer la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., para promover y atender las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, me permito en el término de ley a contestar la demanda conforme a lo normado en el artículo 96 del C.G.P.

En primer lugar, se hace necesario enunciar las competencias del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, con el fin de probar su legitimidad para intervenir en el presente proceso.

COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

Mediante el Acuerdo 18 del 26 de agosto de 1999 del Consejo Distrital, se creó el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. El Acuerdo 18 en su Artículo Tercero, estableció que las funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las



atribuciones de otras autoridades, son la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Es conveniente resaltar, que la citada norma institucionalizó como la misión de esta Entidad, la de "... contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración de patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria". (Subrayado fuera de texto)

Igualmente, al Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, le corresponde entre otras funciones la de ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital; y adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con el Decreto 138 de 2002, en su artículo 7, numeral 8, la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, es la encargada de Expedir las certificaciones sobre el dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria Distrital, es así como la entidad, certifica los predios que han sido destinados por la autoridad urbanística competente, como zonas de uso público, o predios que son propiedad del Distrito Capital.

Por su parte el Decreto Distrital 581 de 2007, en su artículo 26, delegó en el Director del Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital para promover y atender las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias, para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, así como para la custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital.

Atendiendo que el predio que se pretende prescribir se ubica en el Distrito Capital, el área técnica de este Departamento Administrativo procedió a realizar estudio técnico del predio relacionado en el libelo de la demanda, encontrando lo siguiente:

"Revisado el Mapa Digital de la Defensoría del Espacio Público -SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP se estableció que el predio de interés consultado por el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1423076, se ubica en la Calle 17 C No. 134-70 e identificado con el CHIP AAA0080LTDM, constatándose que a la fecha dicho predio no se encuentra incluido como bien de uso público o bien fiscal en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Dentro del predio de consulta, se encuentra inmerso el predio de uso público con RUPI 1958-17, se tiene un uso de zonas de equipamiento comunal, con un área de 362.8 m2 el cual. Se encuentra incorporado en el Inventario General del Espacio Público Y Bines Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público".

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

1.- Respecto a la declaración de dominio de los predios objeto de usucapión, los cuales corresponden a siete (7) inmuebles debidamente identificados por el apoderado de los demandantes en su libelo de demanda, comprendidos entre el numeral 1 al 1.7 del acápite de pretensiones, es menester indicar al señor Juez, que de probarse que los demandantes pretenden prescribir de manera parcial o total zonas afectas al uso público de Bogotá D.C. solicito se decida de manera desfavorable su pretensión despachando de manera favorable la excepción de imprescriptibilidad de los bienes de uso público.

2.- Frente a la pretensión que alude a ordenar el registro de la demanda, no habrá oposición alguna.

3.- En cuanto a la pretensión de registrarse la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1423076, concediéndole en un 100 % la propiedad a los mandantes, se habrá de reiterar lo precisado en numeral 1 de esta contestación de pretensiones, aunado a que la procedencia de la pertenencia debe atender aquellos postulados que ha esgrimido la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO.

1.- No me consta, por lo que deberá ser objeto de demostración.

SEGUNDO.

1.- No me consta, debe ser objeto de demostración.

TERCERO.

1.- No me consta, deberá demostrarse.

CUARTO.

1.- No me consta.

QUINTO.

1.- No me consta, deberá ser probado.

SEXTO.

1.- No me consta.

SEPTIMO.

1.- No corresponde a un hecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetado Señor Juez, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, le solicita a usted de manera atenta que llegado al caso de probarse que los inmuebles objeto de la demanda de pertenencia correspondan o estén inmersos en zonas afectas al uso público, se despache de manera favorable la siguiente excepción de mérito.

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN PÚBLICO.

Tradicionalmente se ha precisado por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Civil, Los requisitos para la prosperidad del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, entre estos requisitos se estableció en reciente jurisprudencia de fecha 20 de junio de 2017, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, con radicación 110013103025200201092-01, SC 8751-20177, lo siguiente:

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera inveterada que para el éxito de la pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria, se deben comprobar cuatro requisitos: 1) Posesión material en el usucapiente; 2) Que esa posesión haya durado el término previsto en la ley; 3) Que se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida; 4) Que la cosa o derecho sobre el que se ejerce la acción, sea susceptible de ser adquirido por usucapición (sentencia de 14 de junio de 1988, G. J. Tomo CXCI, pág. 278. Reiterada en sentencia 007 de 1 de febrero de 2000, Exp. C-5135).

Exigencias que deben reunirse al unísono, de tal manera que la falta de cualquiera de ellos echa por tierra las aspiraciones de la parte demandante.

3. En esta especie de litis, la prosperidad inicial del recurso de casación, a la postre devino intrascendente, pues la inconformidad por vía de apelación de la demandante carece de fundamento, en la medida en que el bien objeto de la demanda de pertenencia aparece como de uso público, y así falta el requisito de ser la cosa susceptible de adquirirse por prescripción...

De ese modo, es vana la ocupación y explotación del predio por la entidad demandante durante más de veinte años, base de la intentada posesión soporte de la solicitud de pertenencia, porque al tener el referido carácter público, no puede adquirirse por prescripción." (Subrayado fuera de texto).

Conforme a los anteriores requisitos, se tiene que llegado al caso y de probarse la naturaleza pública de los inmuebles se habrá de despachar de manera desfavorable la presente demanda, ello atendiendo la condición de imprescriptibilidad de los bienes públicos del Distrito Capital de Bogotá D.C., por expresa prohibición legal contenida en el artículo 63 de la C.N., artículo 2519 del Código Civil Colombiano y el artículo 375 numeral 4º del C.G.P.



Por último, es procedente enunciar el contenido del artículo 63 de la C.N., y el 2519 del Código Civil Colombiano, a través de los cuales se prohíbe de manera expresa la prescripción de los bienes de uso público, los cuales no prescriben en ningún caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundar mi contestación de la demanda según lo consignado en el artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas afines.

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

PRUEBAS DOCUMENTALES

1.- Informe técnico emitido por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, de fecha 22 de octubre de 2019.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez fijar fecha y hora para interrogar a los demandantes en los términos del C.G.P., a través de sobre cerrado a mediante interrogatorio que formularé de manera directa en la diligencia judicial.

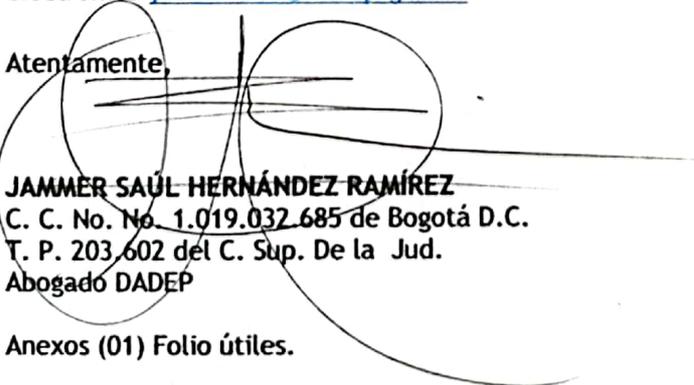
INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al señor Juez de conformidad con el artículo 236 y s.s. del C.G.P., se realice inspección judicial a los inmuebles objeto de prescripción, ello con el fin de dar cabal cumplimiento al contenido del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y la Directora de la Defensoría del Espacio Público, recibiremos notificaciones en la Carrera 30 No 25-90 Piso 30, Teléfono 3822510 Ext. 1058, correo electrónico jhernandez@dadep.gov.co

Atentamente,


JAMMER SAÚL HERNÁNDEZ RAMÍREZ
C. C. No. No. 1.019.032.685 de Bogotá D.C.
T. P. 203.602 del C. Sup. De la Jud.
Abogado DADEP

Anexos (01) Folio útiles.

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO

Proyectó: Jammer Saúl Hernández Ramírez
Fecha: Noviembre de 2019
Código de Archivo 1102710-2018-00394.

INFORME TECNICO

REFERENCIA: El abogado Jamer Saul Hernández Ramírez, solicita informe técnico, atendiendo lo informado por parte de la SRI mediante el radicado 20182010120181 de fecha 19 de septiembre de 2018, en donde se indicó que "Cabe resaltar que dentro del predio de consulta, se encuentra inmerso el predio de uso público con RUPI 1958-17, el cual, se encuentra incorporado en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público". Lo anterior luego que el despacho del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., consultara por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1423076. ubicado en la Calle 17 C No. 134-70 MJ 68, 69, 73, 301, 5, 64, 64, 30, respecto si este inmueble correspondía a un predio público o fiscal a cargo del DADEP. De igual manera se aporta la demanda para que se tenga en cuenta los linderos especiales y los generales, del inmueble.

Respecto a la solicitud de referencia se informa lo siguiente:

Revisado el Mapa Digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE se estableció que el predio de interés consultado por Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1423076, se ubica en la Calle 17C No. 134-70 e identificado con el CHIP AAA0080LTDM, constatándose que a la fecha dicho predio **no se encuentra incluido como bien de uso público o bien fiscal en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital**, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Dentro del predio de consulta, se encuentra inmerso el predio de uso público con RUPI 1958-17, el cual, se encuentra incorporado en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Con respecto a los predios señalados en la demanda con las nomenclaturas Calle 17 C No. 134-70 MJ 68, 69, 74, 301, 5, 64, y 300, Revisado el Mapa Digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, la capa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD en el mapa de Bogotá y el SINUPOT de la Secretaria Distrital de Planeación, con la información señalada en la demanda no fue posible localizar los predios teniendo en cuenta que estos no cuentan con folio de matrícula y en los sistemas de georreferenciación no tienen polígono asociado, solo se referencia el predio de mayor extensión.

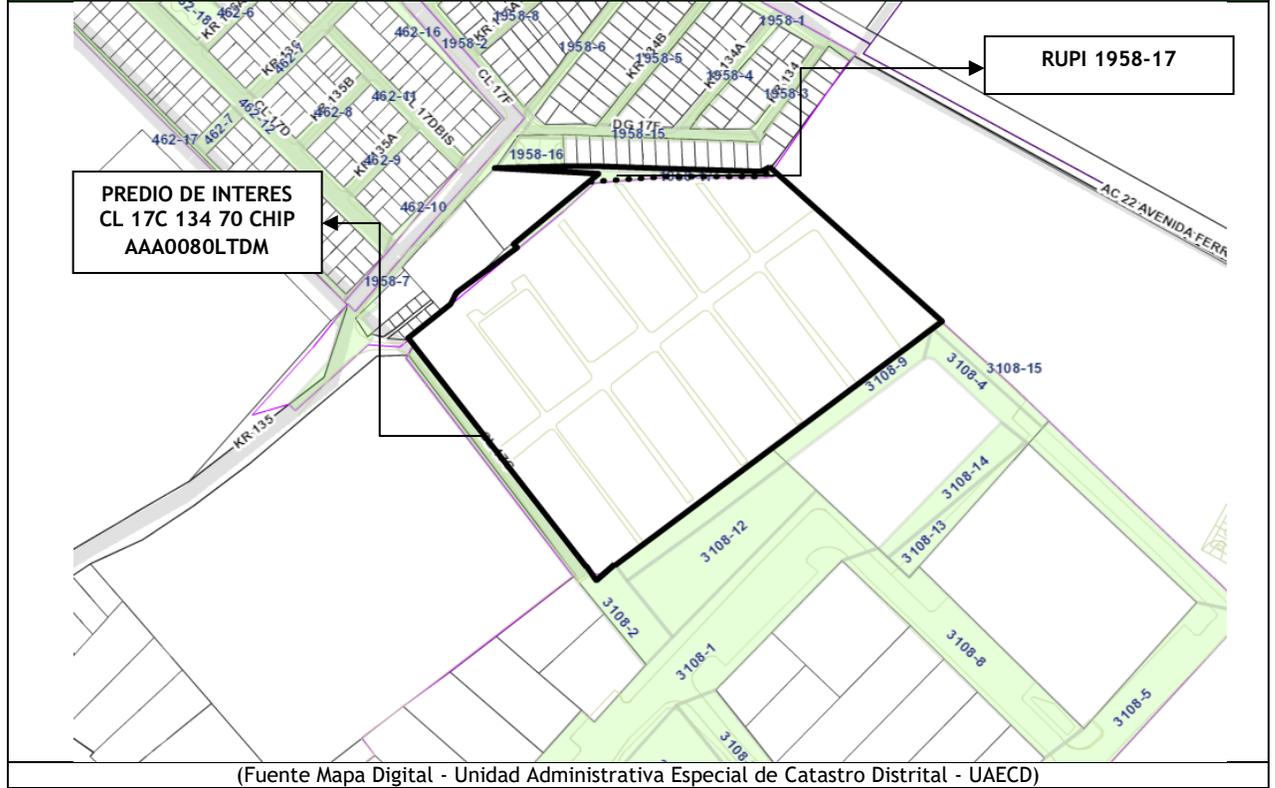
Cordial saludo,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA



Proyectó: ARQ. CLAUDIA URICOECHEA FLÓREZ
Revisó: ARQ. LUIS GERMAN OROZCO GONZÁLEZ
Fecha: 22 octubre 2019
Código de archivo: P/V152 RUPI 2631

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MARTHA LUCIA GONZALEZ PINTO
RAD: 2019-577

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.

Medellin, julio 21 de 2021

Ciudad

Titular MARTHA LUCIA GONZALEZ PINTO
Cédula o Nit. 52.006.357
Obligación Nro. 20990202070
Mora desde 20/06/2019

Tasa pactada en el pagaré 13,75%
Tasa de mora 20,63%
Tasa máxima 25,75%

Liquidación de la Obligación a sep 13 de 2019

	Valor en pesos
Capital	174.489.789,12
Int. Corrientes a fecha de demanda	7.222.711,52
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	181.712.500,64

Saldo de la obligación a jul 21 de 2021

	Valor en pesos
Capital	174.489.789,12
Interes Corriente	7.222.711,52
Intereses por Mora	60.627.611,17
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	242.340.111,81

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de demandas



MARTHA LUCIA GONZALEZ PINTO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/13/2019			174.489.789,12	7.222.711,52	0,00						174.489.789,12	7.222.711,52	0,00	181.712.500,64
Idos para Demar	sep-13-2019	13,75%	0	174.489.789,12	7.222.711,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	0,00	181.712.500,64
Cierre de Mes	sep-30-2019	20,63%	17	174.489.789,12	7.222.711,52	1.524.659,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	1.524.659,44	183.237.160,08
Cierre de Mes	oct-31-2019	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	4.304.920,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	4.304.920,77	186.017.421,41
Cierre de Mes	nov-30-2019	20,63%	30	174.489.789,12	7.222.711,52	6.995.496,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	6.995.496,25	188.707.996,89
Cierre de Mes	dic-31-2019	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	9.775.757,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	9.775.757,58	191.488.258,22
Cierre de Mes	ene-31-2020	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	12.548.420,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	12.548.420,62	194.260.921,26
Cierre de Mes	feb-29-2020	20,63%	29	174.489.789,12	7.222.711,52	15.142.202,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	15.142.202,17	196.854.702,81
Cierre de Mes	mar-31-2020	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	17.914.865,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	17.914.865,21	199.627.365,85
Cierre de Mes	abr-30-2020	20,63%	30	174.489.789,12	7.222.711,52	20.598.087,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	20.598.087,51	202.310.588,15
Cierre de Mes	may-31-2020	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	23.370.750,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	23.370.750,55	205.083.251,19
Cierre de Mes	jun-30-2020	20,63%	30	174.489.789,12	7.222.711,52	26.053.972,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	26.053.972,85	207.766.473,49
Cierre de Mes	jul-31-2020	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	28.826.635,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	28.826.635,89	210.539.136,53
Cierre de Mes	ago-31-2020	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	31.599.298,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	31.599.298,93	213.311.799,57
Cierre de Mes	sep-30-2020	20,63%	30	174.489.789,12	7.222.711,52	34.282.521,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	34.282.521,22	215.995.021,86
Cierre de Mes	oct-31-2020	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	37.055.184,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	37.055.184,26	218.767.684,90
Cierre de Mes	nov-30-2020	20,63%	30	174.489.789,12	7.222.711,52	39.738.406,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	39.738.406,56	221.450.907,20
Cierre de Mes	dic-31-2020	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	42.511.069,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	42.511.069,60	224.223.570,24
Cierre de Mes	ene-31-2021	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	45.291.330,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	45.291.330,93	227.003.831,57
Cierre de Mes	feb-28-2021	20,63%	28	174.489.789,12	7.222.711,52	47.802.534,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	47.802.534,71	229.515.035,35
Cierre de Mes	mar-31-2021	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	50.582.796,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	50.582.796,04	232.295.296,68
Cierre de Mes	abr-30-2021	20,63%	30	174.489.789,12	7.222.711,52	53.273.371,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	53.273.371,52	234.985.872,16
Cierre de Mes	may-31-2021	20,63%	31	174.489.789,12	7.222.711,52	56.053.632,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	56.053.632,85	237.766.133,49
Cierre de Mes	jun-30-2021	20,63%	30	174.489.789,12	7.222.711,52	58.744.208,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	58.744.208,33	240.456.708,97
Idos para Demar	jul-21-2021	20,63%	21	174.489.789,12	7.222.711,52	60.627.611,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.489.789,12	7.222.711,52	60.627.611,17	242.340.111,81

VILLABON & G.S. JUSTINICO S.A.S.

Abogados Asociados

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO No. 11001 31 03 032 2020 00344 00

DEMANDANTE: INVERSIONES Y EXPORTACIONES A.M.G LTDA

DEMANDADOS: JAVIER AUGUSTO DIAZ PEREZ Y JOSE A. MOREU PINEDA.

ASUNTO: INCONFORMIDAD CON MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN AUTO DE JULIO 6 DE 2021.

CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.291.315 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 96.317 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandado JAVIER AUGUSTO DIAZ PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.434.671, encontrando dentro de la oportunidad procesal, me permito manifestar que mi poderdante se opone a la medida cautelar de registro de la demanda decretada en Auto de julio 6 de 2021, en razón a que un tercero de buena fe quedaría afectado con esta medida por haber adquirido el 50% del bien sobre el que recae la medida, lo cual consta en la anotación No 9 realiza el 9 de febrero de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1203634 correspondiente al mencionado bien inmueble, que anexo a la presente.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO

C.C. No. 79.291.315 expedida en Bogotá

T.P. No. 96.317 expedida por el C.S.de la J.

144

Lep

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

1-4 MAR. 2021

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CON FECHA DE ESTADO 01 DE MARZO DE 2021 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA DEMANDADO: ALBA INES CORTES RADICADO: 2016 - 0267- 1100140030592016 - 00267	01 mar
---	--------

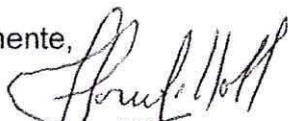
CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante interpongo recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido por el artículo 318 del Código General del proceso, en contra del auto con fecha de estado 01 de Marzo de 2021, dentro del asunto en referencia, en el cual se deniega el recurso de alzada anteriormente presentado a este Despacho.

Presentamos este recurso, argumentado que el recurso de alzada contra la sentencia anticipada que se allego al Despacho no fue presentado de manera extemporánea toda vez que su envío se realizó por medio del correo certificado de la empresa e- entrega de Servientrega, trazabilidad ya aporta con anterioridad al Despacho se ve claramente que tiene fecha de envío 2020-09-25 y hora de envío 16:58 , estando la parte actora dentro del término previsto por la ley.

Con base en lo anterior solicito al Despacho revocar o modificar la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad, dentro del asunto en referencia, con fecha de providencia del 21 de septiembre de 2020 de acuerdo con las objeciones y reparos contenidos en la sustentación del recurso de apelación presento anteriormente.

En segundo lugar, solicito al Despacho modificar o revocar las costas y perjuicios que se establecieron en la misma sentencia anticipada señalada, en especial el cobro por \$ 2.780.000 por agencias en derecho que se pretende cobrar, toda vez que esto es contrario al artículo 48 del C.G.P Numeral 7. "la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio". De lo contrario, que sea de conocimiento del superior jerárquico a través de la queja.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
C.C. 19.258.566 expedida en Bogotá
T.P. 29.556 del C.S.J.
ctrujillonavarro7@gmail.com

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME ENTRADA

Hoy 3 de agosto de 2021, ingresa al Despacho una vez finiquitado el término de traslado del recurso a la Mayor vidriera, así como el concedido en auto del cuaderno C04. Sírvase proveer.

Cordialmente,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'John Jelver Gómez Piña'. To the right of the signature is a circular official seal or stamp, likely from the court mentioned in the text.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Secretario



SOLUCIONES INTEGRALES
ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

Señor.

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: **ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO y OTROS**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**

Radicado No 11001 3103 032 2020 00331 00.

Demandante: **INVERSIONES CASTAÑEDA CELY ICC LTDA.**

Demandado: **TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA**

OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.289.894 expedida en Barranquilla (Atlántico) y tarjeta profesional No. 192.670 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LIMITADA – ICC LTDA.**, ejecutante dentro del proceso de epígrafe, respetuosamente vengo a usted, por medio del presente escrito con la finalidad de realizar actualización del crédito de la referencia, según los valores que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	VALOR
Capital base de la ejecución (Factura 822)	\$8.200.000
valor obligación aprobado por el despacho a corte 25/05/21 (auto del 12/07/21)	\$ 10'394.981,14
Intereses desde 26/05/21 hasta 26/07/21	\$320.130,33
Total Obligación Factura No 822 al 26/07/2021	\$ 10'715.114,47
Capital base de la ejecución (Factura 823)	\$1.200.000
valor obligación aprobado por el despacho a corte 25/05/21 (auto del 12/07/21)	\$1'600.779,07
Intereses desde 26/05/21 hasta 26/07/21	\$46.848,34
Total Obligación Factura No 823 al 26/07/2021	\$1'647.627,41
Capital base de la ejecución (Factura 836)	\$71'540.000
valor obligación aprobado por el despacho a corte 25/05/21 (auto del 12/07/21)	\$92'053.139,16
Intereses desde 26/05/21 hasta 26/07/21	\$2.792.941,92
Total Obligación Factura No 836 al 26/07/2021	\$94'846.081,08
Capital base de la ejecución (Factura 837)	\$25'480.000
valor obligación aprobado por el despacho a corte 25/05/21 (auto del 12/07/21)	\$32'786.049,56
Intereses desde 26/05/21 hasta 26/07/21	\$994.746,44
Total Obligación Factura No 822 al 26/07/2021	\$33'780.796
Capital base de la ejecución (Factura 838)	\$10'976.000
valor obligación aprobado por el despacho a corte 25/05/21 (auto del 12/07/21)	\$14'123.221,35



SOLUCIONES INTEGRALES
ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

Intereses desde 26/05/21 hasta 26/07/21	\$428.506,16
Total Obligación Factura No 838 al 26/07/2021	\$14'551.727,51
TOTAL	\$155.541.346,5
SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS	

Ahora, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió en fecha quinde (15) de julio de 2021 sentencia de segunda instancia que confirmó la decisión adoptada por este despacho el pasado veinticinco (25) de mayo de 2021, condenando en costas al apelante, y fijando como agencias en derecho de la segunda instancia la suma de UN MILLÓN OCHICIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052), suma que se incluye en la siguiente relación, quedando meramente pendientes las liquidaciones de costas procesales de primera y segunda instancia, valores que se solicita sean adicionados una vez aprobada la presente liquidación de crédito.

CONCEPTO	VALOR
Obligación por capital más intereses a corte 26/07/2021	\$ 155.541.346,5
Agencias en derecho primera instancia (sentencia del 25/05/2021)	\$ 9.000.000
Agencias en derecho segunda instancia (sentencia del 15/07/2021)	\$ 1.817.052
TOTAL	\$166.358.398,5
SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS.	

De otro lado, si bien es cierto el efecto devolutivo en el que se concedió la alzada impidió la entrega de los títulos judiciales al demandante, a la fecha existe una providencia que resuelve la apelación y en ese sentido se insta al honorable despacho a realizar el fraccionamiento de los títulos judiciales que reposan dentro del plenario, ordenando la entrega al ejecutante o al suscrito apoderado con expresa facultad para recibir y/o cobrar según el memorial de poder obrante en el expediente, del valor que resulte aprobado previo traslado de la presente liquidación de crédito al demandado, junto con las costas procesales pendientes por establecer, y consecuentemente la devolución de saldos a la empresa demandada.

Del señor Juez, muy respetuosamente,

OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO
C.C. 72.289.894 exp. En B/quilla (Atlco)
T.P 192670. Del. C.S. de la J.

Señor:
JUZGADO (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO SCOTTABANK COLPATRIA S.A contra JOSE MIGUEL
CORREA RONCANCIO

No. 2020-51

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

La suscrita, CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por:

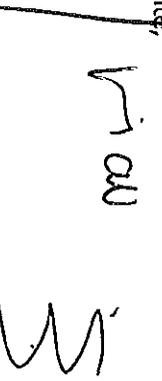
- POR EL PAGARÉ No 204119034054-~~un~~ valor de \$ 76.480.307,12
- POR EL PAGARÉ No. 204139053192 un valor de \$ 119.772.652,22
- POR EL PAGARÉ No. 20756103098 un valor de \$ 60.384.587,71
- POR EL PAGARÉ No. 01-00368443-03 un valor de \$ 14.208.657,66

Presentado al cobro dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez poner en traslado la Liquidación de Crédito y posteriormente proceder con su aprobación.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO
C.C. No. 51.642.763 de Bogotá D.C.
T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.
C.PH

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: JOSE MIGUEL CORREA RONCANCO
 PAGARE: 204119034054
 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
 EXPEDIENTE: 2020-51

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA EN ESE MES	VLR %
				0.00000		\$ 0.00
2020	ENERO	\$ 56.557.329,32	18,77	0,28155	1	\$ 43.626,62
2020	FEBRERO	\$ 56.557.329,32	19,06	0,28590	29	\$ 1.284.719,10
2020	MARZO	\$ 56.557.329,32	18,95	0,28425	31	\$ 1.365.394,65
2020	ABRIL	\$ 56.557.329,32	18,69	0,28035	30	\$ 1.303.220,32
2020	MAYO	\$ 56.557.329,32	18,19	0,27285	31	\$ 1.310.634,76
2020	JUNIO	\$ 56.557.329,32	18,12	0,27180	30	\$ 1.263.475,24
2020	JULIO	\$ 56.557.329,32	18,12	0,27180	31	\$ 1.305.591,08
2020	AGOSTO	\$ 56.557.329,32	18,29	0,27435	31	\$ 1.317.840,01
2020	SEPTIEMBRE	\$ 56.557.329,32	18,35	0,27525	30	\$ 1.279.512,73
2020	OCTUBRE	\$ 56.557.329,32	18,09	0,27135	31	\$ 1.303.429,51
2020	NOVIEMBRE	\$ 56.557.329,32	17,84	0,26760	30	\$ 1.243.951,34
2020	DICIEMBRE	\$ 56.557.329,32	17,46	0,26190	31	\$ 1.258.036,44
2021	ENERO	\$ 56.557.329,32	17,32	0,25980	31	\$ 1.247.949,09
2021	FEBRERO	\$ 56.557.329,32	17,42	0,26130	28	\$ 1.133.687,79
2021	MARZO	\$ 56.557.329,32	17,41	0,26115	31	\$ 1.254.433,82
2021	ABRIL	\$ 56.557.329,32	17,31	0,25965	30	\$ 1.206.995,39
2021	MAYO	\$ 56.557.329,32	17,22	0,25830	20	\$ 800.479,90
						\$ 19.922.977,80

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 56.557.329,32
INTERESES MORA	\$ 19.922.977,80
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 76.480.307,12

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: JOSE MIGUEL CORREA RONCANCIO
 PAGARE: 204139053192
 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
 EXPEDIENTE: 2020-51

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA EN ESE MES	VLR %
2020	ENERO	\$ 88.572.099,02	18,77	0,00000	1	\$ 0,00
2020	FEBRERO	\$ 88.572.099,02	19,06	0,28590	29	\$ 68.321,85
2020	MARZO	\$ 88.572.099,02	18,95	0,28425	31	\$ 2.011.945,56
2020	ABRIL	\$ 88.572.099,02	18,69	0,28035	30	\$ 2.138.288,20
2020	MAYO	\$ 88.572.099,02	18,19	0,27285	31	\$ 2.040.919,56
2020	JUNIO	\$ 88.572.099,02	18,12	0,27180	30	\$ 2.052.531,00
2020	JULIO	\$ 88.572.099,02	18,12	0,27180	31	\$ 1.978.676,43
2020	AGOSTO	\$ 88.572.099,02	18,29	0,27435	31	\$ 2.044.632,31
2020	SEPTIEMBRE	\$ 88.572.099,02	18,35	0,27525	30	\$ 2.063.814,84
2020	OCTUBRE	\$ 88.572.099,02	18,09	0,27135	31	\$ 2.003.792,08
2020	NOVIEMBRE	\$ 88.572.099,02	17,84	0,26760	30	\$ 2.041.247,15
2020	DICIEMBRE	\$ 88.572.099,02	17,46	0,26190	31	\$ 1.948.100,85
2021	ENERO	\$ 88.572.099,02	17,32	0,25980	31	\$ 1.970.158,94
2021	FEBRERO	\$ 88.572.099,02	17,42	0,26130	28	\$ 1.954.361,56
2021	MARZO	\$ 88.572.099,02	17,41	0,26115	31	\$ 1.775.421,66
2021	ABRIL	\$ 88.572.099,02	17,31	0,25965	30	\$ 1.964.517,02
2021	MAYO	\$ 88.572.099,02	17,22	0,25830	20	\$ 1.890.225,66
						\$ 1.253.598,53
						\$ 31.200.553,20

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 88.572.099,02
INTERESES MORA	\$ 31.200.553,20
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 119.772.652,22

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: JOSE MIGUEL CORREA RONCANCIO
 PAGARE: 20756103098
 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
 EXPEDIENTE: 2020-51

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA EN ESE MES	VLR %
2020	ENERO	\$ 44,654,514,89	18,77	0,00000	1	\$ 0,00
2020	FEBRERO	\$ 44,654,514,89	19,06	0,28590	29	\$ 34,445,15
2020	MARZO	\$ 44,654,514,89	18,95	0,28425	31	\$ 1.014.342,60
2020	ABRIL	\$ 44,654,514,89	18,69	0,28035	30	\$ 1.078.039,51
2020	MAYO	\$ 44,654,514,89	18,19	0,27285	31	\$ 1.028.950,13
2020	JUNIO	\$ 44,654,514,89	18,12	0,27180	30	\$ 1.034.804,15
2020	JULIO	\$ 44,654,514,89	18,12	0,27180	31	\$ 997.569,63
2020	AGOSTO	\$ 44,654,514,89	18,29	0,27435	31	\$ 1.030.821,95
2020	SEPTIEMBRE	\$ 44,654,514,89	18,35	0,27525	30	\$ 1.040.493,02
2020	OCTUBRE	\$ 44,654,514,89	18,09	0,27135	31	\$ 1.010.231,94
2020	NOVIEMBRE	\$ 44,654,514,89	17,84	0,26760	30	\$ 1.029.115,29
2020	DICIEMBRE	\$ 44,654,514,89	17,46	0,26190	31	\$ 982.154,65
2021	ENERO	\$ 44,654,514,89	17,32	0,25980	31	\$ 993.275,45
2021	FEBRERO	\$ 44,654,514,89	17,42	0,26130	28	\$ 985.311,05
2021	MARZO	\$ 44,654,514,89	17,41	0,26115	31	\$ 895.096,69
2021	ABRIL	\$ 44,654,514,89	17,31	0,25965	30	\$ 990.431,02
2021	MAYO	\$ 44,654,514,89	17,22	0,25830	20	\$ 952.976,28
						\$ 632.014,31
						\$ 15.730.072,82

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 44,654,514,89
INTERESES MORA	\$ 15.730.072,82
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 60.384.587,71

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: JOSE MIGUEL CORREA RONCANCIO
 PAGARE: 01-00368443-03
 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
 EXPEDIENTE: 2020-51

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA EN ESE MES	VLR %
2020	ENERO	\$ 10.507.328,76	18,77	0,00000		\$ 0,00
2020	FEBRERO	\$ 10.507.328,76	19,06	0,28590	1	\$ 8.105,04
2020	MARZO	\$ 10.507.328,76	18,95	0,28425	29	\$ 238.677,57
2020	ABRIL	\$ 10.507.328,76	18,69	0,28035	31	\$ 253.665,63
2020	MAYO	\$ 10.507.328,76	18,19	0,27285	30	\$ 242.114,76
2020	JUNIO	\$ 10.507.328,76	18,12	0,27180	31	\$ 243.492,23
2020	JULIO	\$ 10.507.328,76	18,12	0,27180	30	\$ 234.730,85
2020	AGOSTO	\$ 10.507.328,76	18,29	0,27435	31	\$ 242.555,21
2020	SEPTIEMBRE	\$ 10.507.328,76	18,35	0,27525	31	\$ 244.830,84
2020	OCTUBRE	\$ 10.507.328,76	18,09	0,27135	30	\$ 237.710,32
2020	NOVIEMBRE	\$ 10.507.328,76	17,84	0,26760	31	\$ 242.153,63
2020	DICIEMBRE	\$ 10.507.328,76	17,46	0,26190	31	\$ 231.103,66
2021	ENERO	\$ 10.507.328,76	17,32	0,25980	30	\$ 231.846,37
2021	FEBRERO	\$ 10.507.328,76	17,42	0,26130	31	\$ 210.618,69
2021	MARZO	\$ 10.507.328,76	17,41	0,26115	28	\$ 233.051,11
2021	ABRIL	\$ 10.507.328,76	17,31	0,25965	31	\$ 224.237,91
2021	MAYO	\$ 10.507.328,76	17,22	0,25830	30	\$ 148.714,69
					20	\$ 3.701.328,90

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 10.507.328,76
INTERESES MORA	\$ 3.701.328,90
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 14.208.657,66